

Beneficiario: Asociación de Emisoras Municipales de Radio y Televisión de Andalucía (EMA-RTV).

Finalidad: «Espacio radiofónico informativo sobre las iniciativas parlamentarias promovidas por el Ejecutivo Andaluz».

Cantidad concedida: 2.400.000 ptas. equivalentes a 14.424,29 euros.

Crédito presupuestario: 01.12.480.00.

Beneficiario: Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

Finalidad: «Proyecto de recuperación de imágenes de Andalucía del Archivo de Radiotelevisión Española».

Cantidad concedida: 14.760.000 ptas. equivalentes a 88.709,39 euros.

Crédito presupuestario: 01.12.440.00.

Sevilla, 3 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Luis Fernando Anguas Ortiz.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 3 de abril de 2000, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad Grecomar Viajes, SL, con el C.I. AN-41566-2.

Por don Vasileios Chatzis, en nombre y representación de la entidad «Grecomar Viajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de agencias de viajes y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades delegadas en esta Viceconsejería por el artículo 1 de la Orden de 24 de junio 1996,

R E S U E L V O

Conceder el título-licencia de agencia de viaje minorista a la entidad «Grecomar Viajes, S.L.», con el código identificativo AN-41566-2, y sede social en Sevilla, calle Palma del Río, núm 5, local D, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2000.- El Viceconsejero, P.V. (D. 181/1996, de 14.5), El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria por la que se declara la puesta en riego del Sector 5 de la Zona Regable del Chanza en la provincia de Huelva.

La Zona Regable del Chaza fue declarada de interés general de la Nación por Real Decreto 1242/85, de 17 de julio.

Para la confección del Plan General de Transformación se dividió la Zona Regable en Subzona Este y Subzona Oeste, siendo los Reales Decretos 1411/86, de 30 de mayo, y 876/87, de 27 de mayo, los que respectivamente aprobaron cada Plan en su correspondiente Subzona.

El Plan Coordinado de obras de la Subzona Este, correspondiente a los Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 fue aprobado mediante Orden de 15 de septiembre de 1987, de la Administración Central, y Orden de 31 de julio de 1987, de la Administración Autonómica.

El Plan Coordinado de Obras de la Subzona Oeste, correspondiente a los Sectores 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 fue aprobado mediante Ordenes de 5 de febrero de 1988, tanto de la Administración Central como de la Autonómica.

El art. 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario dispone que se podrá declarar la puesta en riego de una zona cuando, finalizada la construcción de las acequias, desagües y caminos rurales correspondientes a un sector o fracción de superficies hidráulicamente independientes, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas.

El art. 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el art. 97 del Reglamento para la ejecución de esa Ley establecen que, finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «puesta en riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el art. 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria, y el art. 98 del Reglamento de la Ejecución de esa Ley, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.
- b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarios para la puesta en regadío de la explotación.
- c) y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotación cumplan las obligaciones anteriores.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44, apartado 3, Ley de Reforma Agraria, y en el art. 99 del Reglamento de ejecución de esa Ley, terminado el período señalado en el Plan de Transformación para que las explotaciones alcancen los índices de aprovechamiento, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria procederá a la adquisición de las que incumplan las obligaciones anteriores, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia.

Habiendo finalizado las obras a realizar en el Sector 5 de la Zona Regable del Chanza de la provincia de Huelva, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, esta Presidencia

RESUELVE

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» del Sector 5 de la Zona Regable del Chanza de la provincia de Huelva.

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el Reglamento para su ejecución, una vez producida tal declaración.

3.º Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 6 de marzo de 2000. - El Presidente, José Emilio Guerrero Genil.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 11 de abril de 2000, por la que se aprueban Pliegos Tipos de Cláusulas Administrativas Particulares para las contrataciones que se citan.

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número

RESOLUCION de 13 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de servicios, mediante procedimiento abierto, modalidad concurso.

Ver esta disposición en fascículo 3 de 3 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de marzo de 2000, por la que se modifican las enseñanzas autorizadas al Centro Docente Privado de Educación Secundaria San Juan Bosco, de Granada.

Ver esta disposición en fascículo 3 de 3 de este mismo número

ORDEN de 13 de marzo de 2000, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior y se modifica la autorización en ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Bachillerato al Centro Privado de Educación Secundaria San Ignacio, de Cádiz.

Ver esta disposición en fascículo 3 de 3 de este mismo número

ORDEN de 15 de marzo de 2000, por la que se crean y suprimen Secciones de Educación Secundaria Obligatoria y se autorizan las enseñanzas que se impartirán en las mismas.

Ver esta disposición en fascículo 3 de 3 de este mismo número

ORDEN de 17 de marzo de 2000, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Docente privado Formatik Center, de Málaga.

Visto el expediente instruido a instancia de don Laurent Robert Charles Schidler, como representante de la entidad «Euroneg, S.L.», titular del Centro Docente privado «Formatik Center», sito en Málaga, calle Blanco Coris, núm. 1, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro Docente privado de Formación Profesional Específica para impartir las enseñanzas correspondientes a los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional específica.

Resultando que solicita autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing y Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Vistos: La Constitución española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que, en el expediente de autorización, han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Formatik Center» de Málaga y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación: